Artículo 22°.- ADUANAS comunicará al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, las infracciones cometidas por los concesionarios, a fin de que dicho sector adopte las medidas que correspondan, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Servicios y Concesiones Postales.

Artículo 23°.- Es responsabilidad de ADUANAS que el despacho de los pequeños paquetes o encomiendas transportados por concesionarios postales se efectúe con la celeridad y eficacia que la dinámica del tráfico postal exige, para lo cual dictará las normas operativas necesarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los concesionarios que operen terminales de almacenamiento postal se sujetan a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Almacenes Aduaneros y adicionalmente a las contenidas en la Ley General de Aduanas y su Reglamento, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los pequeños paquetes o encomiendas postales y la rapidez inherente al tráfico postal.

Segunda.- Las disposiciones del presente reglamento son aplicables a los obsequios a que se refiere el inciso II) del Artículo 83° de la Ley General de Aduanas.

Tercera.- Derógase el Decreto Supremo N° 071-98-EF, con excepción de sus Artículos 5° y 6°, así como las demás disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Cuarta.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

18881

EDUCACIÓN

Designan Director Regional de Educación de Ucayali

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 109-2001-ED

Lima, 23 de febrero de 2001

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director Regional de Educación de Ucayali, cargo considerado de confianza, por lo que es necesario proceder a la designación correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, en el Decreto Ley N° 25515, en el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510, y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- DESIGNAR a partir de la fecha de la presente Resolución, a don Mario ZEGARRA PINEDO, como Director Regional de Educación de Ucayali, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

MARCIAL RUBIO CORREA
Ministro de Educación

18882

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones de Educación de Lima y Callao y de las Unidades de Servicios Educativos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 114-2001-ED

Lima, 22 de febrero de 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 166-96-ED, publicado el 2 de agosto de 1996, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones de Educación de Lima y del Callao y de las Unidades de Servicios Educativos;

Que, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 005-2001-ED modificó la jurisdicción de las Unidades de Servicios Educativos que integran al ámbito de la Dirección de Educación de Lima y de la Dirección de Educación del Callao;

Que, de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar un nuevo Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones de Educación de Lima y Callao y de las Unidades de Servicios Educativos que lo conforman;

Con las visaciones de la Oficina de Apoyo a la Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Leyes N° 25762 y N° 26510, Decretos Supremos N° 51-95-ED, N° 002-96-ED y N° 74-95-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de las Direcciones de Educación de Lima y Callao y de las Unidades de Servicios Educativos que lo conforman, el cual consta de Cuatro (4) Títulos y Veintiún (21) Artículos, cuyo texto forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 166-96-ED.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCIAL RUBIO CORREA
Ministro de Educación

REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONES DE LAS DIRECCIONES DE EDUCACION DE LIMA Y DEL CALLAO Y DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS EDUCATIVOS

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO 1
DEL CONTENIDO Y ALCANCES

Artículo 1°.- El presente Reglamento establece la organización y funciones de las Direcciones de Educación de Lima y del Callao y de las Unidades de Servicios Educativos -USE- que los conforman.

CAPITULO 2
DE LA NATURALEZA Y FINES

Artículo 2°.- Las Direcciones de Educación de Lima y del Callao, y las Unidades de Servicios Educativos que los conforman son órganos desconcentrados del Ministerio de Educación.

- La Dirección de Educación de Lima es responsable del desarrollo y de la administración de la educación que se ofrece en las Instituciones de Educación Superior no Universitaria de Lima, depende de la Sede Central del Ministerio de Educación y las coordinaciones con las diferentes Oficinas y Direcciones Nacionales del Ministerio de Educación las realiza a través de la Oficina de Coordinación y Supervisión Regional.

• Las Unidades de Servicios Educativos son responsables del desarrollo y administración de la educación que se ofrece en los Centros y Programas Educativos de su ámbito jurisdiccional y dependen de la Dirección de Educación de Lima.

• La Dirección de Educación del Callao es responsable del desarrollo y de la administración de la educación que se ofrece en los Centros y Programas Educativos y de las Instituciones de Educación Superior no Universitaria de su ámbito jurisdiccional, depende de la Sede Central del Ministerio de Educación y las coordinaciones con las diferentes Oficinas y Direcciones Nacionales del Ministerio de Educación las realiza a través de la Oficina de Coordinación y Supervisión Regional.

Artículo 3°.- Son fines de la Dirección de Educación de Lima y Dirección de Educación del Callao:

• El desarrollo integral del educando en concordancia con las exigencias del desarrollo socioeconómico de su región y del país.

• La prestación de los servicios educativos, brindados con equidad, satisfaciendo plenamente las necesidades educativas del ámbito jurisdiccional, buscando la excelencia del servicio.

• La administración del sistema educativo en el marco de la descentralización y la búsqueda permanente de una educación de excelencia.

• Incentivar la participación de la familia, la comunidad y los sectores de la actividad pública y privada en la gestión educativa.

• Asegurar que las instituciones a su cargo cumplan con las funciones asignadas y con el logro de los objetivos.

TITULO II
DE LAS FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGANICA

CAPITULO 1
DE LAS FUNCIONES

Artículo 4°.- Son funciones de la Dirección de Educación de Lima:

a) Dirigir, coordinar, orientar y supervisar la aplicación de la política y normatividad en materia de educación, cultura y recreación.

b) Monitorear la adecuación, diversificación curricular y la equidad de los servicios prestados en el departamento Lima.

c) Asesorar y brindar asistencia técnico pedagógica a las Unidades de Servicios Educativos a su cargo.

d) Promover y asesorar la ejecución de las innovaciones, proyectos de investigación y/o experimentación pedagógica que lleva a cabo la Sede Central del Ministerio de Educación.

e) Impulsar la modernización y el proceso de descentralización, promoviendo el trabajo en equipo, el desarrollo de la iniciativa y la creatividad generando sinergias.

f) Promover, ejecutar y apoyar acciones de capacitación permanente del personal, así como el mejoramiento de la calidad educativa y el fortalecimiento de su capacidad de gestión.

g) Supervisar y asegurar que las actividades educativas se desarrollen de acuerdo a lo programado, evitando la pérdida de horas de clase en los Centros y Programas Educativos.

h) Apoyar la medición de la calidad de la educación que ejecuta la Sede Central del Ministerio de Educación.

i) Gerenciar los recursos humanos, materiales, financieros y patrimoniales del departamento de Lima y consolida el presupuesto a nivel departamental.

j) Promover y suscribir convenios y contratos con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras - en coordinación con los órganos pertinentes de la Sede Central del Ministerio de Educación - para lograr la cooperación y apoyo a la educación del departamento de Lima.

k) Supervisar y evaluar la gestión de las Unidades de Servicios Educativos del departamento de Lima.

Artículo 5°.- Son funciones de la Dirección de Educación del Callao y de las Unidades de Servicios Educativos de Lima:

a) Dirigir, coordinar, orientar y supervisar la aplicación de la política y normatividad en materia de educación, cultura y recreación de su ámbito jurisdiccional.

b) Asesorar y brindar asistencia técnico pedagógica a las entidades educativas a su cargo, impulsando el trabajo pedagógico centrado en el aprendizaje, propiciando la innovación, investigación, adecuación y diversificación de los currículos, mejoramiento de la utilización de los recursos educativos, desarrollo de programas de prevención y acciones educativas de carácter no formal.

c) Promover la adecuación y diversificación de los Programas Curriculares Básicos de los diferentes niveles y modalidades educativas a nivel de centro educativo y de aula. Asimismo brindar el apoyo y monitoreo permanente que garantice la implantación y funcionamiento de los respectivos programas.

d) Promover y asesorar a los centros y programas educativos la ejecución de las innovaciones, proyectos de investigación y/o experimentación pedagógica que lleva a cabo la Sede Central del Ministerio de Educación.

DIARIO OFICIAL
El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACION DE NORMAS LEGALES

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados, CTAR y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos en la Separata de Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1.- Las normas por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m. de lunes a viernes.

2.- Si las normas que ingresaran al Diario, en suma, tuvieran una extensión mayor de tres (3) páginas de texto, se requerirá la presentación adjunta de diskette.

3.- Cualquiera sea la cantidad de páginas, si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán venir en diskette y trabajados en Excel y, si contuvieran gráficos, éstos deberán ser presentados en formato EPS o TIF a 600 DPI y en escala de grises.

LA DIRECCIÓN

e) Promover el trabajo en equipo, el desarrollo de la iniciativa y la creatividad generando sinergias.

f) Promover, ejecutar y apoyar acciones de capacitación permanente del personal, así como el mejoramiento de la calidad educativa y el fortalecimiento de su capacidad de gestión.

g) Fomentar y apoyar la realización de programas que aseguren en los educandos una formación en valores, en el desarrollo de una cultura de paz y trabajo; así como las competencias necesarias para su inserción en el mundo laboral y en la vida democrática.

h) Supervisar y asegurar que las actividades educativas se desarrollen de acuerdo a lo programado, evitando la pérdida de horas de clase en los Centros y Programas Educativos.

i) Apoyar la medición de la calidad de la educación que ejecuta la Sede Central del Ministerio de Educación.

j) Reconocer y crear Centros y Programas Educativos, priorizar los programas de inversión y apoyar la construcción y mantenimiento de la infraestructura educativa, garantizando la operatividad de la misma, desde el aspecto del personal docente, administrativo y del mobiliario.

k) Gerenciar los recursos humanos, materiales, financieros y patrimoniales de su ámbito jurisdiccional consolidando el presupuesto a nivel departamental.

l) Promover y suscribir convenios y contratos con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras en coordinación con los órganos pertinentes de la Sede Central del Ministerio de Educación para lograr la cooperación y apoyo a la educación en su ámbito.

Artículo 6°.- La Dirección de Educación de Lima y la Dirección de Educación del Callao, además deben de asesorar, supervisar y evaluar a las instancias administrativas e instituciones de Educación Superior No Universitaria de su ámbito.

CAPITULO 2
DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 7°.- La Dirección de Educacion de Lima y la Dirección de Educación del Callao tienen la siguiente estructura orgánica :

- ORGANO DE DIRECCION:
  - Dirección
- ORGANOS DE LINEA
  - Unidad de Gestión Pedagógica.
  - Unidad de Gestión Institucional.
  - Unidad de Gestión Administrativa.
- ORGANO DE CONTROL
  - Auditoría Interna
- ORGANO DE ASESORAMIENTO

Artículo 8°.- Las Unidades de Servicios Educativos tienen la siguiente estructura orgánica :

- ORGANO DE DIRECCION:
  - Dirección
- ORGANOS DE LINEA
  - Area de Gestión Pedagógica.
  - Area de Gestión Institucional.
  - Area de Gestion Administrativa.
- ORGANO DE CONTROL
  - Auditoría Interna
- ORGANO DE ASESORAMIENTO

TITULO III
DE LA ORGANIZACION INTERNA

CAPITULO 1
DEL ORGANO DE DIRECCION

Artículo 9°.- El titular de la Dirección de Educación de Lima es el funcionario con mayor nivel jerárquico en el departamento de Lima, el titular de la Dirección de Educación del Callao y los titulares de las Unidades de Servicios Educativos son los funcionarios con mayor nivel jerárquico en su ámbito jurisdiccional, con autoridad y facultad para adoptar decisiones resolutivas y gerenciales con acuerdo a Ley. Sus funciones son:

a) Asegurar la aplicación y adecuación de la política y normatividad educativa en su ámbito y liderar el proceso de mejoramiento continuo de la calidad, equidad y eficiencia del servicio educativo.

b) Proporcionar asesoramiento y asistencia técnico-pedagógica, institucional y administrativa a los centros y programas educativos y otras entidades educativas a su cargo.

c) Promover la mejora de la calidad educativa en los Centros y Programas Educativos.

d) Promover la creatividad, iniciativa, productividad y eficiencia de su personal.

e) Implementar medidas encaminadas a modernizar, desconcentrar y fortalecer la gestión administrativa de los Centros y Programas Educativos y establecer indicadores de cambio.

f) Lograr el apoyo y la cooperación de las entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales mediante la suscripción de convenios y/o contratos. Tratándose de entidades internacionales deberá de coordinarse con los órganos pertinentes de la Sede Central del Ministerio de Educación.

g) Gerenciar la entidad a su cargo y evaluar la gestión de las unidades a su cargo y de los Centros y Programas educativos, adoptando oportunamente las acciones preventivas y correctivas pertinentes y presentando los informes correspondientes de su gestión.

Artículo 10°.- El órgano de Dirección cuenta con equipos responsables de las funciones de Registro de Títulos, Actas y Certificados, Trámite Documentario, Imagen Institucional y Apoyo Técnico.

CAPITULO 2
DE LOS ORGANOS DE LINEA

Artículo 11°.- Las funciones de la Unidad de Gestión Pedagógica de la Dirección de Educación de Lima y Callao y del Area de Gestión Pedagógica de las Unidades de Servicios Educativos del Departamento de Lima son:

a) Formular y proponer la adecuación de la política y normatividad educativa, cultural, recreacional y de prevención a la realidad socioeconómica de su ámbito, así como, orientar y supervisar su aplicación en los Centros y Programas Educativos.

b) Promover el Trabajo pedagógico centrado en el aprendizaje.

c) Diseñar, organizar, monitorear y evaluar proyectos educativos, programas de prevención social y acciones de carácter no formal.

d) Promover y ejecutar investigaciones e innovaciones técnico-pedagógicas, y propiciar la creación, experimentación e intercambio de nuevas estrategias de aprendizaje centrado en el alumno entre Centros y Programas Educativos.

e) Impulsar la ejecución de investigaciones e innovaciones técnico-pedagógicas promovidas por la Sede Central del Ministerio de Educación.

f) Promover la aplicación de la política de Educación Bilingüe Intercultural en coordinación con los órganos pertinentes de la Sede Central del Ministerio de Educación.

g) Impulsar, apoyar y asesorar la diversificación curricular, así como la propuesta curricular a nivel de centro educativo y de aula.

h) Promover, asesorar y evaluar el desarrollo curricular y la producción de materiales educativos, elaborados en el centro educativo, adecuados a su ámbito de ejecución.

i) Promover la aplicación de la política y estrategias para el desarrollo de la Educación Especial en coordinación con los órganos pertinentes de la Sede Central del Ministerio de Educación.

j) Impulsar el uso de programas informáticos en aplicaciones pedagógicas.

k) Promover y apoyar la capacitación técnico-pedagógica del personal directivo y docente de los Centros y Programas Educativos de su jurisdicción y evaluar los resultados de desempeño para brindar el asesoramiento correspondiente.

l) Apoyar las acciones de medición de la calidad educativa que ejecuta la Sede Central del Ministerio de Educación.

m) Identificar la necesidad de recursos para las diversas actividades pedagógicas y coordinar con el Area de Gestión Institucional su solución.

n) Impulsar la aplicación de la política y estrategias de alfabetización y post-alfabetización en coordinación con las entidades pertinentes.

o) Promover la participación de la Sociedad Civil en apoyo del desarrollo del deporte y la cultura en beneficio del estudiante.

p) Emitir opinión técnica en aspectos de su competencia.

Artículo 12°.- Adicionalmente son funciones de la Unidad de Gestión Pedagógica de la Dirección de Educación de Lima y Callao así como del Area de Gestión Pedagógica de las Unidades de Servicios Educativos del Departamento de Lima:

a) Impulsar la aplicación de la política educativa para el desarrollo de la Educación Primaria y Secundaria de Adultos en coordinación con los órganos pertinentes de la Sede Central del Ministerio de Educación.

b) Impulsar la aplicación de la política de formación profesional, que se imparte en la Educación Secundaria diversificada, la Educación Ocupacional y la Educación Superior Tecnológica en coordinación con los órganos pertinentes de la Sede Central del Ministerio de Educación.

c) Brindar asistencia técnico pedagógica, supervisar y evaluar tanto al personal como a los Institutos y Escuelas de Educación Superior no Universitaria.

d) Proponer y promover la suscripción de convenios y contratos para lograr el apoyo y cooperación de la comunidad nacional e internacional en materia de gestión técnico - pedagógica.

Artículo 13°.- Las funciones de la Dirección de Gestión Institucional de la Dirección de Educación de Lima y Callao y del Area de Gestión Institucional de las Unidades de Servicios Educativos del Departamento de Lima son:

a) Adecuar la política y normatividad de gestión institucional del Sector Educación a las características y necesidades locales y a los objetivos de desarrollo educativo en su ámbito, supervisando su aplicación.

b) Asesorar a los centros educativos en la elaboración y aplicación de los instrumentos de gestión institucional: planes, proyectos, presupuestos, reglamentos y otros que impulsen el proceso de modernización y descentralización.

c) Dictaminar sobre la creación, modificación, traslado, clausura, receso o reapertura de Centros y Programas Educativos públicos y privados según corresponda, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Legislativo N° 882.

d) Identificar las necesidades de incremento y de control de las plazas docentes y administrativas y, realizar las acciones de racionalización pertinentes.

e) Promover y apoyar la capacitación en gestión institucional del personal directivo y administrativo de los Centros y Programas Educativos.

f) Determinar las necesidades de infraestructura y equipamiento educativo, apoyar y supervisar los programas de mantenimiento y construcción de locales escolares y mantener actualizado el margesí de bienes inmuebles, en el área jurisdiccional, en coordinación con los órganos del Ministerio de Educación.

g) Apoyar las acciones de medición de la calidad de la educación.

h) Modernizar los sistemas de información y producir la estadística y los indicadores educativos necesarios para el mejoramiento de la gestión.

i) Promover y proponer la suscripción de convenios y contratos en materia de gestión institucional.

j) Emitir opinión técnica en aspectos de su competencia.

k) Modernizar los sistemas de información, elaborar la estadística y los indicadores educativos necesarios para el mejoramiento de la gestión.

l) Determinar las necesidades de infraestructura, priorizando los programas de inversión; así como apoyar y supervisar los programas de mantenimiento y construcción de locales escolares, manteniendo actualizado el Margesí de Bienes Inmuebles en su jurisdicción, en coordinación con la Oficina de Administración y con los órganos pertinentes de la Sede Central del Ministerio de Educación.

m) apoyar las acciones de medición de la calidad educativa que ejecuta la Sede Central del Ministerio de Educación.

Artículo 14°.- Adicionalmente son funciones de la Dirección de Gestión Institucional de la Dirección de Educación de Lima y Callao y del Area de Gestión Institucional de las Unidades de Servicios Educativos del Departamento de Lima:

a) Asesorar a los órganos dependientes en la elaboración y aplicación de los instrumentos de gestión institucional: planes, proyectos, reglamentos y otros que impulsen el proceso de modernización y descentralización educativa.

b) Determinar las necesidades de infraestructura, priorizando los programas de inversión; así como apoyar y supervisar los programas de mantenimiento y construcción de locales escolares, manteniendo actualizado el Margesí de Bienes Inmuebles en su jurisdicción, en coordinación con la Oficina de Administración y con los órganos pertinentes de la Sede Central del Ministerio de Educación.

c) Modernizar los sistemas de información, consolidar la estadística y los indicadores educativos necesarios para el mejoramiento de la gestión.

d) Coordinar y asesorar las acciones de medición de la calidad educativa que ejecuta la Sede Central del Ministerio de Educación.

e) Elaborar y evaluar el Plan Operativo Anual de la Dirección de Educación.

f) Promover y proponer la suscripción de convenios y contratos para lograr el apoyo y cooperación de la comunidad nacional e internacional en materia de gestión institucional.

Artículo 15°.- Las funciones de la Unidad de Gestión Administrativa de la Dirección de Educación de Lima y Callao y del Area de Gestión Administrativa de las Unidades de Servicios Educativos del Departamento de Lima son:

a) Administrar y evaluar al personal, los recursos materiales, financieros y patrimoniales de su sede institucional; cumplir los procesos técnicos de los sistemas de abastecimiento, contabilidad y tesorería y asesorar la aplicación de los mismos en los centros educativos.

b) Ejecutar el Presupuesto asignado, proporcionando los recursos económicos, bienes y servicios que demande la prestación del servicio educativo, en un marco de equidad.

c) Controlar la ejecución del Presupuesto asignado a la Dirección.

d) Proponer las modificaciones presupuestales necesarias, de acuerdo a la normatividad vigente, a fin de lograr un mejor cumplimiento de las metas propuestas por la Dirección.

e) Proyectar el calendario de compromisos de la Dirección.

f) Administrar el personal, los recursos materiales y financieros y bienes patrimoniales de la sede institucional.

g) Dirigir, administrar y supervisar los procesos técnicos de los Sistemas de Personal, Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería, supervisando y controlando la aplicación de los mismos en las instancias administrativas.

h) Supervisar los procesos técnicos de los Sistemas de Personal, Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería en los Centros Educativos.

i) Elaborar y mantener actualizado el registro escalafonario, el inventario de bienes patrimoniales y el acervo documental de los Sistemas Administrativos a su cargo.

j) Emitir opinión técnica en aspectos de su competencia.

Artículo 16°.- Adicionalmente son funciones de la Oficina de Administración de la Dirección de Educación de Lima y de la Dirección de Educación del Callao:

a) Consolidar el Proyecto de Presupuesto de la Dirección de Educación.

b) Asesorar a los órganos dependientes en la elaboración y aplicación de sus presupuestos.

c) Controlar la ejecución del Presupuesto asignado a la Dirección de Educación.

d) Promover y proponer la suscripción de convenios y/o contratos en materia de gestión administrativa.

CAPITULO 3
DEL ORGANO DE CONTROL

Artículo 17°.- El Organo de Control está constituido por la Auditoría Interna. Sus funciones son:

a) Formular, ejecutar y evaluar el Plan Anual de Auditoría Gubernamental, de conformidad con la política y planes de control del Organismo Central del Ministerio de Educación y de la Contraloría General de la República.

b) Realizar las auditorías de gestión y financieras, así como desarrollar acciones de control financiero, presupuestal y legal establecidas en el Plan Anual de Auditoría Gubernamental.

c) Realizar las acciones de seguimiento que corresponda, cautelando la ejecución de medidas correctivas y/o sanciones dispuestas por el titular de la entidad.

d) Organizar y ejecutar las acciones de control que específicamente le encargue el titular de la entidad.

e) Informar oportunamente al titular de la entidad y a los niveles competentes sobre los resultados de las acciones de control ejecutadas.

f) Brindar asesoramiento y orientación durante la realización de las auditorías de gestión y financieras en la correcta aplicación de las normas de planeamiento, organización, dirección, coordinación, ejecución y evaluación de los procesos en coordinación con los órganos de asesoramiento, gestión pedagógica y de apoyo.

CAPITULO 4
DEL ORGANO DE ASESORAMIENTO

Artículo 18°.- Son funciones del Organo de Asesoramiento en la Dirección de Educación de Lima, Dirección de Educación del Callao y de las Unidades de Servicios Educativos de Lima son:

a) Asesorar a la Dirección en asuntos de carácter jurídico legal.

b) Emitir dictamen u opinión legal sobre recursos impugnativos y en asuntos relacionados al servicio del sector como instancia administrativa, incluyendo el proyecto de resolución.

c) Ejecutar la defensa judicial preliminar y por delegación del Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Educación.

d) Asumir la defensa legal de la Dirección de Educación o Unidad de Servicio Educativo.

e) Sistematizar y difundir la legislación del sector en coordinación con la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sede Central del Ministerio de Educación.

f) Participar a requerimiento de la Dirección en la formulación de proyectos de resoluciones, disposiciones, contratos, convenios y otros actos jurídicos de competencia de la Dirección Regional.

TITULO IV
DE LAS RELACIONES INSTITUCIONALES

Artículo 19°.- Para el cumplimiento de sus funciones, las Direcciones de Educación de Lima y del Callao, coordinarán con los órganos correspondientes del Ministerio de Educación.

Artículo 20°.- Para el cumplimiento de sus funciones, las Unidades de Servicios Educativos de Lima, coordinarán con la Dirección de Educación de Lima.

Artículo 21°.- La Dirección de Educación de Lima y la Dirección de Educación del Callao, promoverán la cooperación con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, para realizar acciones que contribuyan al cumplimiento de sus fines.

18817

MITINCI

Disponen tener como no presentadas solicitudes sobre autorización para explotar máquinas tragamonedas

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 156-2001-MITINCI/VMT/DNT

Lima, 12 de febrero del 2001

Vistos, el Expediente N° 002440-2001-MITINCI, presentado por la empresa Servicios Diversos Lobatón S.R.L. solicitando autorización para la explotación de máquinas tragamonedas y el Informe N° 046-2001-MITINCI/VMT/DNT/DAR-CFS;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27153 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2000-ITINCI, establecieron los requisitos para obtener una autorización para explotar máquinas tragamonedas, señalando como autoridad competente en esta materia a la Dirección Nacional de Turismo del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales;

Que, en la evaluación de la solicitud presentada por la empresa Servicios Diversos Lobatón S.R.L. contenida en el Expediente N° 002440-2001-MITINCI, en aplicación del Artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 27153, con fecha 25 de enero de 2001, mediante el Oficio N° 164-2001-MITINCI/VMT/DNT, la Dirección Nacional de Turismo requirió a la citada empresa que remita la documentación omitida vinculada al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 14.1 de la Ley N° 27153 y en el Artículo 18° de su Reglamento;

Que, la empresa no ha cumplido con remitir la documentación requerida por el Oficio N° 164-2001-MITINCI/VMT/DNT dentro del plazo legal;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 27153, la Dirección Nacional de Turismo debe dar por no presentada la solicitud y archivar la documentación presentada por la empresa Servicios Diversos Lobatón S.R.L.;

Que, asimismo, en aplicación del Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar dentro de las facultades que le estén atribuidas por las leyes, en consecuencia, la solicitud de la empresa Servicios Diversos Lobatón S.R.L. respecto a que no le sean exigidos los requisitos para obtener una autorización para explotar máquinas tragamonedas no se encuentra dentro de las atribuciones de la Dirección Nacional de Turismo, la cual debe hacer cumplir la Ley N° 27153 y su Reglamento y por consiguiente velar porque toda empresa que se dedique a la explotación de máquinas tragamonedas cuente con la correspondiente autorización expresa expedida por esta autoridad;

De conformidad con la Ley N° 27153 y el Decreto Supremo N° 001 2000 ITINCI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Téngase por no presentada la solicitud de la empresa Servicios Diversos Lobatón S.R.L. sobre autorización para explotar máquinas tragamonedas y archívese la documentación contenida en el Expediente N° 002440-2001-MITINCI, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La empresa Servicios Diversos Lobatón S.R.L. no puede explotar máquinas tragamonedas en el establecimiento ubicado en Francisco de Zela N° 1899, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima sin contar previamente con la autorización correspondiente, bajo apercibimiento de incurrir en la infracción tipificada en el Artículo 45.2.a de la Ley N° 27153 y aplicársele el